



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 584-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole, convocar y organizar los procesos electorales, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto No. 1-2023 convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y que es derecho y deber de los ciudadanos velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, es necesario, establecer las disposiciones que regulen y hagan efectiva la participación de los ciudadanos guatemaltecos, en los procesos electorales, como Observadores Independientes;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 3, 9, 115, 121, 125, 128, 129, 130, 154, 185, 194, 223 y 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: La observación establece un conjunto de actividades preparatorias, de vigilancia y de información, cuyo objetivo primordial es infundir en la ciudadanía una razonable seguridad de que el proceso electoral se ha efectuado con transparencia, y el resultado es reflejo de la voluntad ciudadana, con el absoluto respeto a la soberanía del Estado y de la independencia del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 2º: Para ser Observador Electoral Independiente, se requiere:

Si fuera una persona extranjera:

1. Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.
2. Fotocopia de su pasaporte.
3. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg.

Si fuera una persona con ciudadanía guatemalteca:

1. Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.
2. Deberá presentar certificación de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Entregar fotocopia de constancia de haber realizado el curso virtual de Observación Electoral, del Instituto Electoral.
4. No ser parte de algún órgano de dirección de ninguna organización política ni estar afiliado a alguna de estas entidades.
5. No ser candidato (a) a un cargo de elección popular.
6. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-.
7. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 3º: La acreditación de observadores (as) independientes la otorga exclusivamente el Tribunal Supremo Electoral, para ellos se deben seguir los siguientes pasos:

1. Se debe enviar solicitud de autorización al Pleno de Magistrados o al Magistrado coordinador de la Observación Electoral.
2. Cuando la solicitud ha sido aceptada y notificado lo resuelto, el Pleno de Magistrados instruye para que se inicie el proceso de acreditación
3. Posteriormente se debe enviar vía electrónica al Tribunal Supremo Electoral, por cada observador (a), el formulario que se encuentra en la página de Internet www.observaciontsegt.tse.org.gt. Si fuera un grupo de personas, también deberán enviar la lista de los nombres de los (as) observadores (as) que requieren la acreditación, vía electrónica al correo observaciontsegt@gmail.com.
4. Posteriormente, se emitirá la credencial respectiva, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.
5. Si son observadores independientes nacionales, deberán realizar el curso sobre observación electoral, en su modalidad virtual, alojado en la oferta académica del Instituto Electoral.
6. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuirlas a quienes corresponda.

ARTÍCULO 4º: Los observadores constituidos para realizar Observación Electoral Independiente, deben presentar al Tribunal Supremo Electoral, la solicitud y documentación requerida, para su acreditación respectiva, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario de Centro América y hasta el 30 de mayo del año en curso, siendo responsables, ante el Tribunal Supremo Electoral, de la actividad que desarrollen los Observadores Independientes, y a través de las mismas, se harán las comunicaciones pertinentes;

ARTÍCULO 5º: Los ciudadanos acreditados como observadores electorales independientes podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, a las Juntas Receptoras Departamentales, a las Juntas Electorales Municipales y a las Juntas Receptoras de Votos que corresponda, la información electoral pertinente, para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información podrá ser proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales o técnicas para su entrega, con observancia a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008;

ARTÍCULO 6º: Durante el Proceso Electoral los observadores electorales independientes, podrán dar seguimiento a las etapas de su desarrollo que son las siguientes:

1. Etapa previa a los días señalados para las Elecciones

El Proceso Electoral guatemalteco se desarrolla en tres fases, la etapa previa a las elecciones está integrada por las fases de inscripción de candidatos y la de campaña electoral. Las misiones de observación debidamente acreditadas, pueden verificar aspectos relacionados con la organización y preparación logística de la Elecciones, la educación cívica y el fomento de la participación ciudadana que el Tribunal Supremo Electoral realice, el avance en la inscripción de candidatos, el desarrollo de la campaña electoral de las organizaciones políticas y sus candidatos.

2. Etapa del día de las Elecciones

En esta etapa, las misiones de observación despliegan simultáneamente la totalidad de sus integrantes en el territorio del país, para cubrir la mayor cantidad de centros de votación, para verificar los siguientes aspectos:

- a. La Votación

La observación de la votación implica los siguientes aspectos específicos:



Tribunal Supremo Electoral



1. La apertura de los centros de votación a la hora estipulada.
2. La instalación e integración de las mesas de votación.
3. Los procedimientos en las Juntas Receptoras para la votación.
4. El comportamiento del Gobierno para garantizar las condiciones de seguridad y acceso a los centros de votación.
5. El comportamiento de los integrantes de las mesas de votación.
6. La existencia de actos de intimidación hacia las y los votantes, en los centros de votación.
7. El mantenimiento del orden general, dentro y fuera de los centros de votación.
8. La verificación de la secretividad del voto.
9. El número de votantes inscritos por mesa de acuerdo con el Padrón Electoral.
10. La afluencia de votantes.
11. La eficacia y eficiencia del sistema informático en la transmisión de resultados preliminares.
12. Otros aspectos que estimen pertinentes las misiones de observación.

b. *Escrutinio y transmisión de resultados preliminares*

La observación del escrutinio de los votos y la transmisión de los resultados preliminares implica:

1. Que los (as) integrantes de las Juntas Receptoras de Votos sigan el procedimiento en apego a las normas vigentes.
2. Que el procedimiento para la calificación de votos sea legítimo.
3. Que se garantice el acceso de las misiones de observación a los centros de votación durante el proceso de escrutinio.
4. Que el escrutinio se efectúe en un ambiente de tranquilidad y transparencia.
5. Que la transmisión de actas de resultados, desde los centros de votación, se realice eficientemente y se garantice la seguridad de la información conforme a la ley.

c. *Comunicación y publicación de resultados preliminares*

La observación en esta etapa contempla los siguientes aspectos:

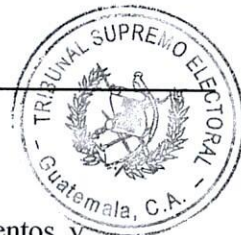
Ingreso de observadores acreditados de acuerdo a los protocolos establecidos, al Centro Nacional de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral, desde donde se comunicarán y publicarán los resultados preliminares de las elecciones.

ARTÍCULO 7º.: Los Observadores Electorales Independientes que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

1. Obstaculizar y/o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
2. Ofender o difamar a la institución y autoridades electorales.
3. Obstruir los procesos o a los funcionarios electorales, contendientes políticos o votantes; o de manera alguna llevar a cabo actividad partidaria que pudiera afectar las decisiones del electorado.
4. Declarar el triunfo de alguna de las opciones partidarias en contienda.
5. Hacer declaraciones a título personal sobre el Proceso Electoral.
6. Actuar como integrantes de Juntas Electorales Departamentales, Municipales o Receptoras de Votos; o como Voluntarios Cívicos, ante el Tribunal Supremo Electoral.
7. Influir en el electorado o sondear su intención de voto.
8. Intervenir en la logística del Proceso Electoral.
9. Sub acreditar.
10. Portar armas de fuego.
11. Transgredir la normativa de seguridad, respecto al ingreso y las restricciones en el Centro Nacional de Información.



Tribunal Supremo Electoral



ARTÍCULO 8º.: Son Obligaciones de los Observadores Electorales Independientes:

- a) Respetar la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos y normas que rijan en el país, así como las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral
- b) Respetar la soberanía del Estado de Guatemala, así como las normas internacionales de derechos humanos.
- c) Respetar la autoridad del Tribunal Supremo Electoral
- d) Observar los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad del proceso de observación electoral.
- e) Si es observador nacional, respetar el Código de Conducta para Ciudadanas y Ciudadanos Observadores y Monitores no Partidarios de Elecciones, conmemorado el 3 de abril de 2012 en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York; si es observador internacional, respetar el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, conmemorado el 27 de octubre de 2005, en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York.
- f) Formular su solicitud de acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral, consignando sus datos de identificación personal y el número de su documento de identificación, así como los que se requieran conforme la organización que representen;
- g) Abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral, de interferir en las investigaciones de las denuncias presentadas y en los asuntos internos del Tribunal;
- h) Entregar copia al Tribunal Supremo Electoral de los informes o declaraciones escritas que formulen, cumpliendo con mantener la exactitud de la observación electoral;
- i) Respetar la cultura y costumbres del país;
- j) No utilizar ni llevar símbolos, colores o enseñas partidistas

ARTÍCULO 9º.: Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, podrán ser invitadas o solicitar su participación para observar el proceso electoral como Observadores Electorales Independientes, a través del jefe de la Misión o bien acreditando representantes oficiales o invitados, según lo permitan las leyes o disposiciones del respectivo país;

ARTÍCULO 10º.: Los Observadores Electorales Independientes, que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos o al presente Acuerdo, se les cancelará inmediatamente su acreditación y se les inhabilitará para participar como observadores en procesos electorales posteriores;

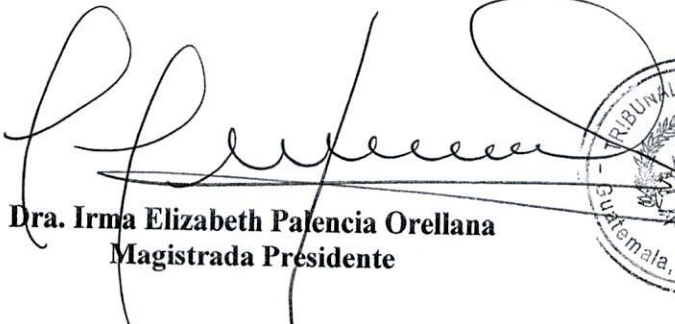
ARTÍCULO 11º.: La función de los Observadores Electorales Independientes se limita a las Etapas de Observación, estipuladas en el Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 12º.: Forma parte del presente Acuerdo el "Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional" elaborado por el Tribunal Supremo Electoral;

ARTÍCULO 13º.: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.


COMUNÍQUESE:



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

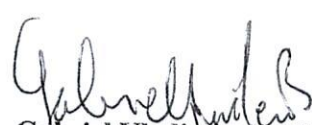






Tribunal Supremo Electoral


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

